

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA
DEL GUAYAS (FLORIDA).

Señor, Abogado

LOPEZ PADILLA IVAN ISRAEL

Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DICTÁMENES
CONSTITUCIONAL, Nº. 09332-2019-09723

DEL AUTO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2023, POR EL CUAL SE DA A CONOCER SOBRE LA IMPROCEDENTE E ILEGAL RECUSACIÓN A USTED POR PARTE DE LA EMPRESA HOLCIM ECUADOR S.A.; Y DE LA SENTENCIA DEL JUEZ RECUSADOR CON FECHA 11 DE JULIO DE 2023, POR EL CUAL SE NIEGA LA RECUSACIÓN.

QUE, SU AUTORIDAD CONTINÚE CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Abogado ARTURO JACINTO CAMPODÓNICO MORENO, con Reg. # 12242 C.A.G., PROCURADOR JUDICIAL, a nombre de la Asociación de Jubilados y Veteranos de “La Cemento Nacional” C.E.M., hoy HOLCIM Ecuador S.A., continuando con el proceso de EJECUCIÓN DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL Nº. 09332-2019-09723, en atención al improcedente pedido de revocatoria, y recursos de nulidad y apelación en contra del Auto Resolutorio de fecha 15 de junio de 2023, formulados en escrito por parte de la Obligada *-legitimada pasiva-*, Compañía “La Cemento Nacional C.E.M.”, hoy HOLCIM Ecuador S.A., para de ello, maliciosamente no cumplir con la orden dictada por la autoridad judicial competente, con respecto a lo determinado en las Reglas Jurisprudenciales (Sentencia Constitucional N.º 011-16-SIS-CC - Caso N.º. 0024-10-IS), debemos al respecto manifestar y solicitar:

Del Auto emitido por su Autoridad, de fecha 07 de julio de 2023:

“... (...)... Agréguese al proceso los escritos presentados por la parte accionante. Agréguese el oficio de la Corte Constitucional No. CC-SG-2023, con el que se remite la Sentencia del 5 de julio de 2023. Forme parte del proceso la BOLETA DE CITACIÓN, que contiene la providencia de fecha 6 de julio de 2023, a las 10h05 en la que, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: “La demanda presentada por HOLCIM ECUADOR S.A. en la persona de su representante legal, DOLORES DEL CARMEN PRADO MARENGO, en contra del Ab. IVAN ISRAEL LÓPEZ PADILLA, en su calidad de JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General del Proceso (COGEP), en concordancia con la Sentencia No. 006-17-SCN-CC, del 18 de octubre del 2017, emitida por la Corte Constitucional, que emite los parámetros para aceptar recusaciones en materia constitucional en

acciones de protección. Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento especial de RECUSACIÓN, conforme lo establece el Art. 26 del Código Orgánico General de Procesos". Por estas consideraciones, habiéndose suspendido la competencia, en virtud de lo que establece la segunda parte del artículo 25 de la Sentencia No. 006-17-SCN-CC, se ordena enviar el proceso íntegro al sorteo para que uno de los jueces competentes, continúe con la tramitación de esta causa. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE. ...(...)...";

De la Sentencia o Auto Resolutorio dictado por el Juez Ab. Rafael Centeno Rodríguez, quien, avocó de la Recusación, Resolviendo de la misma, con fecha **11 de julio de 2023**:

"... [...] ...

11/07/2023 17:15 OFICIO (OFICIO) AUDIENCIA DE RECUSACION JUICIO 09332-2023-11488 En Guayaquil, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés a las nueve horas con treinta minutos, ante el Ab. RAFAEL CENTENO RODRIGUEZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL, y la Secretaria del Despacho Ab. FABIOLA QUEVEDO CASTRO, comparece la parte actora COMPAÑÍA HOLCIM ECUADOR S.A. a través de su Procuradora Judicial Ab. Orozco Restrepo Tatiana y los abogados defensores José David Ortiz Custodio, Juan Carlos Darquea Suárez y Gabriela Jijón; compare de forma telemática el accionado Ab. IVAN ISRAEL LOPEZ PADILLA; comparen además los abogados Raúl Quevedo Gonzalez y Arturo Campodonico Moreno en calidad de Procuradores Judiciales a nombre de la Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional C.E.M. hoy Holcim Ecuador S.A., en calidad de Amicus Curiae. Habiéndose aceptado a trámite esta acción y siendo el día y hora señalado para que se realice esta audiencia, se da inicio a la misma para lo cual se concede la palabra al defensor técnico del accionante quien manifiesta lo siguiente: Este es un proceso de ejecución de una resolución dictada por la Corte Constitucional. Específicamente, de la Resolución No. 916-07-RA dictada el 15 diciembre de 2010 por la Primera Sala de la Corte Constitucional y su Auto de Aclaración dictado el 24 de abril de 2014 por la Tercera Sala de la Corte Constitucional, bajo los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 117-21- IS/22. La presente demanda la presentamos para que el Juez que sustancie la recusación conozca de la gravedad de los hechos que se están suscitando en la causa No. 09332-2019-09723. En diciembre 2010 la Corte Constitucional dictó su Resolución en la que reconocía que el derecho de la Asociación a recibir una reparación económica, pero incurría en un insalvable error de cálculo que debía ser corregido. Por ello, en abril de 2014, la propia Corte Constitucional dictó el Auto de Aclaración en el que, por un lado, reconocía el error de cálculo cometido; y, por otro, ordenaba que la reparación económica se liquide pericialmente. Pese a la claridad de los parámetros de la Corte Constitucional, HOLCIM debió plantear una acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales. Luego de tramitada la acción de incumplimiento, el 19 de enero de 2022 la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 117-21-IS/22 en la que: i) aceptó la acción de incumplimiento presentada por HOLCIM; ii) ordenó que el juez de ejecución disponga la práctica de un nuevo peritaje; y, iii) emitió instrucciones claras sobre el contenido de este nuevo peritaje. Ya en la tramitación de la causa No. No. 09332-2019-09723, la perito designada por el Juez López Padilla, para cumplir con el encargo de la Corte

Constitucional en la Sentencia 117-21-IS/22 fue la perita Lourdes Preciado Almeida, quien presentó su informe el 3 de abril de 2023. Este informe se apartaba de forma diametral de los parámetros dados por la Corte Constitucional, por lo que HOLCIM presentó sus observaciones el 12 de abril de 2023.- Sin ningún tipo de motivación y renunciando a sus deberes jurisdiccionales más básicos, el Juez Iván López Padilla, mediante auto de 15 de junio de 2023 acogió los informes de la perito Preciado y ordenó a HOLCIM pagar a la Asociación la suma de US\$ 59'270.191,36. Esto pese a que, anteriormente, ya había manifestado que las observaciones de HOLCIM eran pertinentes. Con base en lo expuesto, fundamento mi demanda de recusación contra el Juez López Padilla en el numeral 4 del artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos, es decir, por "Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexa con ella". Escuchada la intervención de la parte actora, se le concede la palabra al accionado Ab. Ivan Israel López Padilla, Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, quien manifiesta: Jamás en mi trayectoria como juez he tenido ningún tipo de recusación, mas allá de si existió un error de cálculo de la perito, cuando ella tuvo la orden de parte de la juez anterior, ella tuvo que hacerlo de manera coercitiva por parte de este juez. El actor ha manifestado que no se estaría cumpliendo el principio de imparcialidad, pero no está siendo coherente con lo que realmente dijo la Corte Constitucional quien estableció parámetros específicos y dijo lo que tenía que hacer el juez y de forma muy detallada. Y luego de 23 años este asunto con los trabajadores no se soluciona. Desde el 26 de octubre de 2022 como juez ejecutor estoy tratando que se avance en esta causa y dar con la verdad de los hechos en base a la prueba. Lo más importante es que existen reglas claras y necesarias para que impere el principio de imparcialidad, reglas que son taxativas, no hay opción a nada más de lo que esta, que es la causal establecida en el art. 4 literal 22 que ha invocado la parte actora y sobre eso solamente tiene que probar sus argumentos, y sobre la norma se deberá tomar la decisión y resolver. Yo no he conocido en otra instancia este proceso y por consiguiente la casual 4 del artículo 22 sería inapropiada, por eso no es necesario que yo haya presentado este argumento como excepción porque tiene que ser resuelto en base a derecho puro. En este estado de la audiencia se concede la palabra al Ab. Raul Quevedo en representación de la Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional C.E.M. hoy Holcim Ecuador S.A., en calidad de Amicus Curiae. La liquidación que se formuló y los preceptos de la perito no fueron dados por el juez Iván Lopez Padilla sino por la Corte Constitucional. El principio que realmente se ha atentado con esta recusación que está mal dada y mal interpuesta, es el de seguridad jurídica, con la cual las personas tienen la certeza de que sus derechos y obligaciones están siendo protegidos por el administrado, dentro de un proceso judicial con reglas claramente establecidas y que estas disposiciones son claras, previsibles y constantes.- El proceso constitucional al que se refiere la parte actora no se evacua como un proceso común y corriente, sino que se evacua de conformidad de conformidad a lo dispuesto a la resolución de la Corte Constitucional y las reglas dispuestas en la misma.- Esta recusación fue planteada por supuestamente haber fallado y conocido en otra instancia y ese hecho no existe. Este es un proceso de ejecución donde se está enjutando una sentencia, y además de la causal es improcedente porque no existe otra instancia, por tanto, hay una inexistencia de la causal planteada por Holcim Ecuador. Esto

*no ha sucedido dentro del proceso constitucional de ejecución que conoce el Juez recusado Iván Lopez Padilla que el mismo ha venido evacuado el proceso sin ningún recurso interpuesto en virtud de dicho proceso por ser de índole especial y evacuarse bajo reglas jurisprudenciales de la Corte Constitucional, el mismo que no posee recursos interponibles sobre la ejecución. El proceso de ejecución constitucional que conoce el Juez, Iván Lopez es un trámite judicial expedito y sin dilaciones, lo cual es fundamental para garantizar el acceso a la justicia, la eficiencia del sistema legal, la protección de los derechos de las partes y la seguridad jurídica en general. En conclusión la falta de interposición de recursos y la no existencia de otra instancia dentro de esta proceso o de cambiar de nivel en el proceso, indica la ausencia de un cambio de instancia por tanto no permite que proceda la recusación planteada por HOLCIM ECUADOR en contra del Juez Ivan Lopez Padilla. **RESOLUCION.- Los jueces civiles a diferencia de los jueces constitucionales tenemos una camisa de fuerza y estamos constreñidos por el Código Orgánico General de Procesos y la interpretación en materia de derechos públicos es restrictiva. Por tanto, estas interpretaciones constitucionalistas que han esgrimido la parte actora, no están permitidas a un juez civil. Se tenía que demostrar la causal invocada por el actor, sin lugar a interpretaciones respecto al término "instancia". Se ha pretendido presentar aquí muchos argumentos respecto a la imparcialidad de un juez, pero de los escuchado, se evidencia que el juez ha corrido traslado varias veces y se han hecho observaciones del informe pericial y a primera vista quedaría demostrado que se ha aceptado las observaciones de las partes y se ha corrido traslado a la perito.- Por tanto como no se ha demostrado que exista una instancia distinta en la que haya fallado el Juez Iván López Padilla, no se han cumplido los presupuestos para que se aplique el numeral cuatro del artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos por tanto rechazo esta demanda.- Se concede copia del audio de la audiencia tanto a la parte actora como al accionado; se concede el desglose requerido por el Ab. Raúl Quevedo en representación de la Asociación de Jubilados y Veteranos de la Cemento Nacional C.E.M. hoy Holcim Ecuador S.A.***

... [...] ...";

[Las cursivas, negrillas y subrayado son del suscrito]

PETITORIO.

En tal virtud, y luego de que el Juez de Recusación emitió su Auto Resolutorio-Sentencia, por el cual negó la recusación, lo que ha permitido, que la causa de ejecución haya regresado a su competencia (*no prosperando las argucias y falacias empleadas por la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A.*), quien por todos los medios no idóneos ni legales pretende incumplir la orden dictada del **Auto Resolutorio del 15 de junio de 2023**, del cual, **el plazo otorgado a ellos para que realicen el deposito o trasferencia íntegra de los valores a la cuenta especial del IESS, ya feneció**", en cuyo caso, por el tiempo hasta ahora en exceso decurrido, insistimos en solicitar con la urgencia del caso, lo siguiente:

1. Que, la Secretaria del Juzgado, **siente la razón**, a fin de que, indique **"si a partir de la orden impartida en el Auto Resolutorio de fecha 15 de junio de 2023, hasta la fecha del 06 de Julio de 2023, la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., presentó ante su Juzgado o ante su Autoridad, algún escrito acompañando la debida documentación en original**

o certificada que evidencie o demuestre la transferencia o deposito del valor íntegro en cuanto a los USD. \$. 59.270.191,36 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la cuenta especial del IESS”.

2. Que, sí de la razón sentada -solicitada en el numeral 1-, se llegase a establecer, que no existe tal escrito presentado a su Juzgado por parte de la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., ni documentación anexa que determine el cumplimiento de lo ordenado en el Auto Resolutorio del 15 de junio de 2023, en lo que respecta a la transferencia o depósito de los valores íntegros en cuanto a los USD. \$. 59.270.191,36 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la cuenta especial del IESS, en ese sentido, a través de la Secretaría de su Juzgado “**se proceda a remitir urgente y atento Oficio al IESS en la ciudad de Guayaquil, a fin de que, le informen a Usted en un máximo no mayor a 48 horas, si la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., en cumplimiento al Auto Resolutorio del 15 de junio de 2023, realizó deposito o transferencia de los valores íntegros en cuanto a los USD. \$. 59.270.191,36 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la cuenta especial del IESS”.**
3. Que, si de la razón sentada respecto a lo peticionado en el numeral 1, y de la contestación que realice a Usted por parte del IESS en lo que respecta al numeral 2, permitiendo determinar que la HOLCIM ECUADOR S.A., incumplió la orden dispuesta por la Autoridad Judicial competente en el plazo de los 20 días otorgados, contenidos del Auto Resolutorio del 15 de junio de 2023, que, la Secretaría del Juzgado, mediante Oficio “remita con carácter de urgente a la Fiscalía de Guayaquil, copias debidamente certificadas e íntegras del Auto Resolutorio del 15 de Junio de 2023, y demás escritos presentados posteriores a dicha fecha, así como, de la Sentencia No. 117-21-IS/22 del 19 de enero de 2022 y Auto de Aclaración y Ampliación del 30 de marzo de 2022, y los demás Autos emitidos por su Autoridad en el proceso de ejecución de sentencia No. 09332-2019-09723, a fin de que, la Fiscalía proceda a dar inmediato inicio a la Investigación Previa, estableciéndose la existencia de la infracción penal en cuanto al accionar típico y culpable del artículo 282 del COIP, determinándose entre los Representantes Legales, socios y accionista de la Empresa HOLCIM S.a., la participación directa o indirecta en la calidad de posibles Autores, Coautores, y cómplices en cuanto a la infracción pesquisada”.
4. Que, del contenido en cuanto a los **numerales 1 y 2**, incluida la razón sentada del **numeral 3**, con base a lo establecido en el **artículo 21** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, correspondiéndole al Juez emplear todos los medios idóneos para la ejecución, por lo que, se deberá remitir atentos Oficios de manera inmediata y **URGENTE** a las siguientes instituciones:
 - 4.1.A la Súper Intendencia de Bancos en la ciudad de Guayaquil, a fin de que, proceda con LA RETENCIÓN DE LOS VALORES DE LAS CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO, PÓLIZAS DE INVERSIÓN hasta por el monto íntegro de USD. \$. 59.270.191,36

(CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

4.2.A la Empresa Municipal de Registro de la Propiedad de Guayaquil, a fin de que SE INSCRIBA LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES de la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., hasta por el monto de USD. \$. 59.270.191,36 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

4.3.A la Comisión de Tránsito del Ecuador y a la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, a fin de que SE REGISTRE LA PROHIBICIÓN DE VENTA Y ENAJENACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTRIZ de la Empresa HOLCIM ECUADOR S.A., hasta por el monto íntegro de USD. \$. 59.270.191,36 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

5. Así mismo, del contenido de los numerales 1 y 2, incluida la razón sentada del numeral 3, que, a través de la Secretaría de su Juzgado, se remitan copias certificadas de lo actuado (Auto Resolutorio del 15 de Junio de 2023, y demás escritos presentados posteriores a dicha fecha, así como, de la Sentencia No. 117-21-IS/22 del 19 de enero de 2022 y Auto de Aclaración y Ampliación del 30 de marzo de 2022, y los demás Autos emitidos por su Autoridad en el proceso de ejecución de sentencia No. 09332-2019-09723) al Consejo de la Judicatura Guayaquil, a fin de que “mediante un proceso administrativo ajustado a las normas de carácter constitucional se sancione de manera enérgica ajustada a la ley, al abogado que patrocina la causa, por su accionar y litigación de mala fe, al abusar indebidamente del derecho, peticionando con deslealtad procesal diligencias y recursos prohibidos por la norma que rige la materia”.

NOTIFICACIONES:

De las notificaciones que me corresponda, las continuaré recibiendo en los mismos correos electrónicos ya registrados:

Dígnese Proveer.

Es Justicia,

AB. ARTURO JACINTO CAMPODÓNICO MORENO

Reg. 12242 C.A.G.

PROCURADOR JUDICIAL, y actuante a favor de la Asociación de Jubilados y Veteranos de “La Cemento Nacional” C.E.M., hoy HOLCIM Ecuador S.A.